

Un feliz hallazgo: la teoría tridimensional del Derecho

Desde que el hombre hizo su aparición en la tierra necesitó vivir en grupo con sus semejantes. Ello era un imperativo, pero esta “obligación” era tal en cuanto sólo obedecía al propio interior del ser humano, ya que es social por naturaleza, por cuanto este aspecto es la manifestación de una de sus dos dimensiones, es parte de su bipolaridad, de su “*ser con*”, pero que afirma el “*ser ahí*”, como refería Heidegger.

Por cuanto era una exigencia plenaria de su interior, necesitó crear reglas que le permitiesen su realización personal, es decir, cumplir con su papel en la vida. Es lo que se denomina, actualmente, como el “*proyecto de vida*”. Y esto es comprensible cuando se tiene consciencia que cada ser humano, cada vida humana tiene un destino, tiene un plan de ruta (aún cuando no se tenga cuenta de ello), porque la vida de cada ser humano no existe como producto del acaso o del azar, ni mucho por el capricho, sino que cada vida se justifica en sí misma, cada vida es un universo único, irrepetible, que no volverá a aparecer en el universo.

Y esta existencia única e irrepetible sólo es posible en un ser libre, es más, un ser cuya esencia es **ser libertad**. Por mucho tiempo, se consideraba que el hombre sólo era un “animal racional”, un ser que sólo era pensamiento, que estaba formado de conceptos, abstracciones. Y ello puede resumirse en el célebre aforismo de Boecio, pensador del siglo VI, quien refería que el ser humano es “*una unidad indivisa de sustancia racional*”. Ello fue el resultado de una mirada parcial de la esencia del ser humano, porque sólo se atendió al cuerpo o soma y a una parte de su psique, sin ver la rica vida interior humana, sin prestar atención a sus valoraciones, a sus sentimientos, a sus sentidos. El ser humano es la unión de cuerpo y espíritu sustentada en la libertad, la libertad es la que hace que esta vida pueda ser vivida, es más, la vida es vida de la libertad. Y el Derecho no es ajeno a este vivir, el Derecho es vida humana, aquella vida humana que se siente en cada momento, en cada instante.

El Derecho no podía permanecer sin el influjo de la visión existencialista de la vida, hasta tal punto que ésta originó la creación de una nueva teoría para entender su real objeto.

Como es conocido, muchos pensadores y diversas escuelas jurídicas sostuvieron diversas posturas entorno al “Derecho”. Una de las primeras escuelas pretendía mostrar que el Derecho se reduce al aspecto valorativo, al mundo del espíritu. Ciertamente, el ser humano siempre esta optando por una determinada posibilidad, siempre esta manifestando su esencia, su interior, su mundo. En una sola frase, esta constantemente “*viviendo valorando*”. En efecto, los valores son inherentes a su existir, son partes inherente de su esencia, mas estos no sólo se agotan en aquellos que tienen valencia positiva o negativa, sino que abarcan también las ideologías, que no son sino la forma en que cada ser humano observa al mundo en que se desenvuelve. Pero el Derecho no sólo es esto.

Otros autores consideraban, como fruto del espacio-tiempo que les tocó vivir, que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas. Esta pléyade de reglas –decían– agotaba el concepto de lo jurídico. Kelsen, quizá el más conspicuo de estos pensadores, defendía esta posición (que aún hoy tiene la aquiescencia de muchos hombres del Derecho). Para el autor de la *Teoría Pura del Derecho*, lo jurídico es la agrupación de

normas y ésta se reduce a una estructura lógica que se resume en: “*Dado A debe ser B o si no B debe S*”. Para este pensador, todo el Derecho (que era, en su planteamiento, sólo **norma**) se reduce a esto. Entonces, nos preguntamos, si el ser humano sólo se reduce a la razón y el Derecho, que es una manifestación de su vivir, se subsume perfecta y armoniosamente en una “teoría pura” ¿por qué se expresa, en tal esquema, en la palabra “*debe ser*” cualquier accionar humano? ¿No es acaso porque el hacedor del Derecho no “*esta hecho*” como una máquina o como un autónoma, sino que “*se va haciendo*” en cada momento? ¿No es acaso un ser cuya esencia tiene que ser necesariamente la libertad para que haga o deje de realizar determinada conducta? Es por ello que solamente un ser que es libre puede acatar o desacatar la norma. No debemos confundir el aspecto formal del Derecho, que se expresa en el perfil normativo, con el concepto unitario de Derecho. La norma jurídica es sólo un pensamiento, una abstracción, que debe ser llenada de contenido. La norma sólo tiene vida con las conductas humanas. Es solamente con ésta que la norma es “*derecho viviente*”.

Otros pusieron su atención en la conducta como objeto del Derecho. El transcurrir existencial humano se manifiesta en conductas, en comportamientos. Todo *lo humano* se manifiesta al exterior a través de actos, de formas sociales expresadas. Y el Derecho, que es primordialmente el *existir humano*, necesariamente esta conformado por comportamientos, por expresiones fenoménicas, es decir, exteriores. Mas esto no agota el concepto “Derecho”.

Hace 58 años, un joven estudiante presentaba una tesis para optar el grado de bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El título del trabajo era “**Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho**”. Al finalizar la exposición de la tesis, los miembros del jurado calificador no entendieron, ni valoraron el original como rebelde planteamiento que propugnaba el joven estudioso, salvo un profesor, que además de ser el más brillante civilista de su época era también un apasionado cultor de la filosofía del Derecho, éste era José León Barandiarán. A tal punto que este jurista asumió la posición propugnada en la tesis tres años después de postulada, la cual presentaba, por vez primera al mundo académico, lo que después se denominó “**Teoría Tridimensional del Derecho**”.

El autor del trabajo lo denominó “*bosquejo*”, por cuanto, según refiere con esa humildad científica tan suya, un estudiante que recién a concluido sus estudios universitarios sólo puede dar un boceto, una pequeña pincelada a una obra, obra la más importante que un estudioso latinoamericano ha aportado al mundo jurídico.

Esta tesis desapareció extrañamente de la biblioteca de la Facultad de Derecho sanmarquina hace ya varios años. Sin embargo, llegó a ser conocida por intermedio de copias que se habían hecho de ella, no solamente en el Perú, sino que llegó a ser conocida en el extranjero. Sólo tres años después que esta original tesis fue expuesta en Lima, un ya famoso jusfilósofo brasileño, Miguel Reale, publicaba su obra *Filosofía del Derecho*, en la cual exponía la tridimensionalidad dinámica de lo jurídico.

A mediados de los años ochenta, los profesores David Sobrevilla y Domingo García Belaunde propusieron al autor de la tesis que la misma se publicase. Después de muchas vacilaciones, el autor accedió. De esta forma, el mundo jurídico, pero especialmente los jóvenes que se inician en el conocimiento de la ciencia jurídica, pudo apreciar el singular aporte de un estudioso creativo y humanista integral, quien es la más

importante personalidad jurídica peruana de la segunda mitad del siglo XX y del actual XXI. Esta persona es el Maestro Carlos Fernández Sessarego, en cuyo homenaje nos aunamos.

Carlos Agurto Gonzales

Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos